



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio dos de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00582 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	CARLOS DAVID AVILES HERNANDEZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CARLOS DAVID AVILES HERNANDEZ, por los siguientes conceptos:

Pagare No. 7895006046-5471290001552740:

- A. Por concepto de CAPITAL: La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$27.622.171,90). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 7 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.
- B. Por concepto de INTERESES DE PLAZO: Cinco millones ochocientos tres mil cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos (\$5.803.051,65), causados entre el 21 de septiembre de 2020 y el 06 de abril de 2021.

Pagaré Nro. 4117590090954019- 5074640030105798:

- A. Por concepto de CAPITAL: Catorce millones doscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos (\$14.236.833). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 7 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.
 - B. Por concepto de INTERESES DE PLAZO: Un millón quinientos un mil seiscientos diez pesos (\$1.501.610), causados entre el 07 de octubre de 2020 y el 06 de abril de 2021.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. LUZ ELENA HENAO RESTREPO con c.c. 21.485.584 y T.P. 86436 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.
4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a los abogados CARLOS EDUARDO PERALTA GOMEZ tp 276932 y VICTOR EMILIO PORRAS ROLDAN TP 321514 y los estudiantes de derecho DANIEL STEVEN ARDILA CARO CC. 1.234.988.253 y PABLO DEL TORO ZULUAGA CC. 1.152.223.436.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a9dbd040580c5656befbf93137acf27c04420ef616817d40676682ad91f2b9b1

Documento generado en 06/07/2021 05:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**